

don Francisco López Nicolás contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburo Martínez, en nombre y representación de don Francisco López Nicolás, contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Murcia de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete, y el dictado por la Dirección General de Prestaciones en treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos administrativos impugnados, sin hacer expresa imposición de costas a las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**27898** *ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Ortega Herreros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 6 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 168/1977, interpuesto por don Alfonso Ortega Herreros contra este Departamento, sobre cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de don Alfonso Ortega Herreros, como Gestor y representante de la Entidad mercantil "Vigor, S. L.", contra las resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada planteado contra la del ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo de Albacete, de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, y confirmatoria de la misma en reclamación contra la liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Albacete de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho tales acuerdos y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**27899** *ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sindicato de Riego de «Nuestra Señora del Carmen», de Archena (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 28 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 8/79, interpuesto por Sindicato de Riego de «Nuestra Señora del Carmen», de Archena (Murcia), contra este Departamento, sobre sanción por falta de afiliación y cotización,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburo Martínez, en nombre y representación del Sindicato de Riego de "Nuestra Señora del Carmen", de Archena, contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo

de Murcia, de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, confirmada presuntamente por la Dirección General de Prestaciones, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**27900** *ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Viroterm Santander, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 8 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 169/1977, interpuesto por «Viroterm Santander, S. A.» contra este Departamento, sobre acta de liquidación número 263/1976,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso promovido por "Viroterm Santander, S. A." contra resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete, que a su vez desestimó la alzada interpuesta contra la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander en dieciocho de noviembre anterior, sobre acta de liquidación número L-doscientos sesenta y tres/setenta y seis, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las pretensiones ejercitadas en la demanda; sin especial pronunciamiento sobre pago de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**27901** *ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Garaje Americano, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 7 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 686/77, interpuesto por «Garaje Americano, S. A.», contra este Departamento, sobre falta de cotización del trabajador,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por "Garaje Americano, S. A.", contra resolución del ilustrísimo señor Director General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra otra del ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo de Pontevedra de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en relación con el acta de liquidación número doscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y seis, sobre falta de afiliación y consiguiente cotización del trabajador don José Benito Suárez, declaramos la resolución recurrida ajustada a derecho, y por eso, la confirmamos; sin imposición expresa de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.